

**Restricciones y Prácticas Irregulares En La Etapa Precontractual: Un Manual Jurídico  
Para Erradicar Prácticas Restrictivas En Materia De Contratación en Colombia**

Sergio Santiago Sánchez Quiroga

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogado

Director

César Augusto Quijano Quiroga

Abogado Especialista en Derecho Comercial y en Derecho Publico

Codirector

Eduard Javier Pérez Olago

Abogado

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Programa Académico

Bucaramanga

2025

### Tabla de contenido

1. Introducción .....	8
1.1. Planteamiento del problema.....	8
1.2. Alcance del trabajo.....	9
1.3. Objetivos .....	10
1.3.1. <i>Objetivo general</i> .....	10
1.3.2. <i>Objetivos específicos</i> .....	10
1.4. Metodología .....	10
2. Información sobre la organización.....	12
2.1. descripción de la organización o Entidad .....	12
2.2. Organización y estructura .....	12
2.3. Reseña histórica .....	14
2.4. Usuarios o beneficiario .....	15
2.4.1. <i>Descripción del área de práctica</i> .....	15
3. Marcos de referencia.....	15
3.1. Marco de antecedentes jurídicos .....	15
3.2. Marco teórico .....	19
3.3. Marco conceptual.....	21
4. Desarrollo de los objetivos del proyecto.....	24
4.1. Documentación de las restricciones arbitrarias y criterios que direccionan los procesos a determinas oferentes. ....	24
4.1.1. <i>Documentos ilegibles o no editables:</i> .....	24
4.1.2. <i>No publicación de estudios previos:</i> .....	25
4.1.3. <i>Indicadores financieros desproporcionados:</i> .....	27
4.1.4. <i>La modalidad de selección del proceso no es conforme a derecho:</i> .....	28
4.1.5. <i>Se realizó una limitación a MIPYMES INDEBIDA:</i> .....	30
4.1.6. <i>Se realizó una limitación indebida a MIPMES a nivel territorial:</i> .....	31
4.1.7. <i>El pliego de condiciones no cumple con la totalidad de requisitos de ley:</i> .....	32
4.1.8. <i>El cronograma del proceso no es conforme a derecho:</i> .....	33

<i>4.1.9. El pliego de condiciones exige como requisito habilitante que el proponente cuente con una sede, establecimiento de comercio, sucursal o agencia en el municipio de ejecución del contrato</i> .....	34
<i>4.1.10. El pliego de condiciones contiene requisitos ambiguos o contradictorios que conducen al error al proponente</i> .....	34
<i>4.1.11. Se establecen condiciones contrarias a la naturaleza de la modalidad de selección</i> .....	35
<i>4.1.12. El objeto del proceso vulnera el principio de unidad de mercado:</i> .....	36
<i>4.1.13. Exigencias ilegales frente a la acreditación de experiencia con base en la clasificación UNSPSC</i> .....	37
<i>4.1.14. El valor de la experiencia es mayor al valor del presupuesto oficial del contrato</i> .....	38
<i>4.1.15. La Entidad no permite que se acredite la experiencia con base en el alcance del contrato, sino únicamente bajo la literalidad del objeto:</i> .....	38
<i>4.1.16. La Entidad no entiende por acreditada la experiencia con base en el valor total del contrato, sino solo de algunos ítems:</i> .....	39
<i>4.1.17. La Entidad establece un número máximo de contratos para acreditar experiencia:</i> .....	40
<i>4.1.18. La Entidad establece un número mínimo de contratos para acreditar experiencia:</i> .....	41
<i>4.1.19. La Entidad solo admite contratos celebrados con Entidades públicas para acreditar la experiencia:</i> .....	42
<i>4.1.20. La Entidad limita la experiencia con base al tiempo:</i> .....	42
<i>4.1.21. La Entidad exige que cada integrante de la Unión Temporal debe acreditar la experiencia:</i> .....	43
<i>4.1.22. La Entidad exige que cada integrante de la Unión Temporal debe acreditar la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación</i> .....	44
4.1. Marco normativo de transparencia en la contratación estatal: fundamento jurídico para el manual .....	45
4.2. Explicación del funcionamiento del manual .....	46
5. Conclusiones .....	47
Referencias bibliográficas .....	49

## **Lista de Apéndices**

**Ver apéndices adjuntos y pueden ser consultados en la base de datos de la Biblioteca de la UIS**

Apéndice A. Manual integral para la disminución de prácticas irregulares en la etapa precontractual.

## Glosario

**Adjudicación:** Acto mediante el cual una entidad estatal selecciona la oferta más favorable en un proceso de contratación, conforme a los principios de transparencia y selección objetiva.

**Contrato Estatal:** Acuerdo de voluntades celebrado entre una entidad pública y un particular o empresa, con el fin de satisfacer necesidades de interés general bajo las normas del derecho público.

**Etapas Precontractual:** Fase previa a la celebración de un contrato estatal, en la que se estructuran los estudios previos, se publican los pliegos de condiciones y se evalúan las propuestas de los oferentes.

**Libertad de Participación:** Principio que garantiza a todos los interesados la posibilidad de presentar propuestas en igualdad de condiciones, sin restricciones injustificadas o discriminatorias.

**Pliegos de Condiciones:** Documento que establece los requisitos técnicos, jurídicos y económicos que deben cumplir los oferentes en un proceso de contratación estatal.

**Prácticas Restrictivas:** Acciones o disposiciones que limitan injustificadamente la participación de posibles oferentes en un proceso de contratación, afectando la libre competencia y la competencia.

**Selección Objetiva:** Criterio que exige que la elección del contratista se base en reglas claras, verificables y no arbitrarias, garantizando la transparencia en la contratación pública

## Resumen

**Título:** Restricciones y Prácticas Irregulares En La Etapa Precontractual: Un Manual Jurídico Para Erradicar Prácticas Restrictivas En Materia De Contratación en Colombia<sup>1</sup>

**Autor:** Sergio Santiago Sánchez Quiroga<sup>2</sup>

**Palabras Clave:** Contratación estatal, restricciones arbitrarias, prácticas corruptas, etapa precontractual, transparencia, manual jurídico, Colombia.

### Descripción:

El presente trabajo de grado tiene como objetivo general desarrollar un manual jurídico que identifique y analice las restricciones arbitrarias y las prácticas corruptas en la etapa precontractual de la contratación estatal en Colombia. Con ello, se busca promover mayor transparencia y equidad en los procesos de contratación pública. Entre los objetivos específicos se destacan documentar las restricciones ilegales más frecuentes en los pliegos de condiciones, revisar el marco normativo vigente y proponer soluciones prácticas para mejorar la competencia y mitigar las prácticas corruptas.

La metodología empleada tiene un enfoque cualitativo y parte del análisis de actos administrativos relacionados con la etapa precontractual, tales como estudios previos, especificaciones técnicas y pliegos de condiciones. En una primera etapa, se realizó un acompañamiento a los procesos de contratación en modalidades como Acuerdo Marco de Precios, selección ordinaria y selección abreviada, documentando las restricciones más comunes.

---

<sup>1</sup> Trabajo de grado.

<sup>2</sup> Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política UIS. Director César Augusto Quijano Quiroga, Codirector Eduard Javier Pérez Olago.

### **Abstract**

**Title:** Restrictions and Irregular Practices in the Pre-Contractual Stage: A Legal Manual to Eradicate Restrictive Practices in Public Procurement in Colombia<sup>3</sup>

**Author:** Sergio Santiago Sánchez Quiroga<sup>4</sup>

**Key Words:** Public procurement, arbitrary restrictions, corrupt practices, pre-contractual stage, transparency, legal manual, Colombia.

**Description:**

This thesis aims to develop a legal manual that identifies and analyzes arbitrary restrictions and corrupt practices in the pre-contractual stage of public procurement in Colombia. Its main goal is to promote greater transparency and fairness in public contracting processes. The specific objectives include documenting the most common illegal restrictions in bidding terms, reviewing the current legal framework, and proposing practical solutions to enhance competition and mitigate corrupt practices.

The methodology follows a qualitative approach, analyzing administrative acts related to the pre-contractual stage, such as prior studies, technical specifications, and bidding terms. Initially, the study observed procurement processes under modalities like Framework Agreement, regular selection, and abbreviated selection, documenting the most frequent restrictions.

---

<sup>3</sup> Bachelor Thesis.

<sup>4</sup> Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política UIS. Director César Augusto Quijano Quiroga, Codirector Eduard Javier Pérez Olago.

## **1. Introducción**

### **1.1. Planteamiento del problema**

En consecuencia de la corrupción que se presenta en los escenarios pre contractuales de los procesos de selección estatal, el patrimonio público se ve afectado constantemente, lo cual desmejora las condiciones que ofrece el Estado social de derecho a la comunidad y en particular, a todas las personas naturales o jurídicas que se dispongan a participar en estos espacios (Saldaña, 2016), pues la existencia de estos mecanismos de corrupción, afecta la confianza general depositada en el sistema de la contratación pública y la funcionalidad de las normas concordantes al estatuto general de contratación, así como el resto de normas concordantes. En el campo práctico, los procesos de selección como las licitaciones, las subastas inversas u otros instrumentos de agregación de la demanda como la Tienda Virtual del Estado Colombiano y el Acuerdo Marco de Precios de Equipos Tecnológicos y Periféricos (ETP - III) se ven perjudicados y con ellos se restringe la participación del potencial oferente y se causa distorsión de los mercados.

Lo anterior, se debe dentro de otras cosas, a que las entidades estatales no dan una correcta aplicación al principio de selección objetiva descrito en el primer inciso del artículo 21 de la ley 80 de 1993 (Función pública, s.f.), a partir del cual, en la etapa precursora al contrato, es preciso seleccionar las mejores propuestas que se presenta a partir de un criterio meramente objetivo, como lo es contenido técnico, la salud financiera y la experiencia del proveedor. Sin embargo, en la práctica, los pliegos (términos de referencia, especificaciones) por lo general contienen requisitos, restricciones y criterios totalmente arbitrarios que enriquecen a unas determinadas empresas en detrimento de otros, afectando la libertad de concurrencia de los oferentes.

## **1.2. Alcance del trabajo**

El alcance del presente trabajo de grado se encuentra enfocado tanto en la identificación de restricciones que jurídicamente resultan ilegales al impuestas por las entidades estatales en la etapa precontractual de contratación, como en el análisis y la propuesta de distintas herramientas jurídicas que permiten al proponente ejercer la defensa de sus derechos respecto de la desproporcionalidad de los requisitos en mención.

El producto de dicho ejercicio se materializará en un manual jurídico integral, el cual documentará de forma detallada algunas las restricciones jurídicas y las prácticas corruptas presentadas en los pliegos de condiciones más relevantes, proporcionando una ilustración respecto de los criterios diseñados para presuntamente favorecer a ciertos oferentes. En particular, el documento en mención incluirá ejemplos específicos extraídos de una serie convocatorias públicas en función de las distintas modalidades de selección contempladas por la normatividad colombiana.

Posteriormente, el manual ofrecerá recomendaciones para que el eventual proponente tenga la posibilidad de argumentar jurídicamente en la oportunidad procesal idónea, la ilegalidad de los requisitos que están siendo postulados por la Entidad de acuerdo con los intereses de la función pública y los fines del estado. En esencia, se buscará contribuir al debate académico desde un componente práctico, proporcionando una herramienta para el fortalecimiento de las propuestas del pequeño oferente en Colombia. Además, se tiene como finalidad que el texto de referencia logre la sensibilización de los actores que fabrican los pliegos de condiciones, incentivando un entorno justo y competitivo en la contratación estatal.

### **1.3. Objetivos**

#### ***1.3.1. Objetivo general***

Desarrollar un manual jurídico que permita identificar y analizar las restricciones y prácticas corruptas en la etapa precontractual de la contratación estatal en Colombia, con el fin de promover una mayor transparencia y equidad en los procesos de contratación pública.

#### ***1.3.2. Objetivos específicos***

Documentar las restricciones arbitrarias y los criterios diseñados para favorecer a ciertos oferentes en los pliegos de condiciones y requisitos técnicos de los procesos de contratación estatal, mediante un análisis exhaustivo de casos y prácticas existentes.

Revisar el marco normativo vigente relacionado con la contratación pública en Colombia, destacando los principios fundamentales como la igualdad de oportunidades, la transparencia y la selección objetiva, y evaluar cómo las prácticas corruptas afectan estos principios.

Proponer soluciones y recomendaciones prácticas para mitigar las prácticas corruptas y mejorar la transparencia y competencia en los procesos de contratación estatal, a través de una serie de directrices y sugerencias incluidas en el manual y la guía práctica para los oferentes potenciales.

### **1.4. Metodología**

El presente trabajo se desarrolla teniendo como piedra angular a un enfoque cualitativo, en el cual el autor parte de la realización de una interpretación subjetiva de las actuaciones de la administración pública, plasmadas en los diferentes actos administrativos de la etapa precontractual, tales como estudios previos, especificaciones técnicas y pliegos de condiciones,

sin perder un carácter científico, pues las clasificaciones parten de interpretaciones exegéticas de la normatividad Colombia, en donde la literalidad de la norma prohíbe las conductas objeto de estudio.

Para cumplir con los objetivos descritos, en primera medida se realizó un acompañamiento a la etapa precontractual de a las áreas de contratación más influyentes de contratación en función de las distintas modalidades de selección que se desarrollan en la empresa objeto de estudio, es decir, para el área de Acuerdo Marco de Precios (de ahora en adelante AMP) selección ordinaria y selección abreviada. A partir de allí, se documentaron y recolectaron las restricciones ilegales que se presentan con más frecuencia.

Posteriormente, con base en el marco jurídico ya realizado, se identificaron los distintos fundamentos jurídicos que permiten atacar las medidas ilegales que se encuentran plasmadas en los documentos precontractuales emitidos por la Entidad. Para lograr tal finalidad, se completó la normatividad del ordenamiento jurídico colombiano con jurisprudencia de las altas cortes y conceptos de Colombia Compra Eficiente.

En tercer lugar, se desarrollará el manual objeto del presente documento, para lo cual se categorizará la información en función de un criterio cualitativo, en donde las restricciones más frecuentes se clasificarán con base en la naturaleza del requisito establecido por la Entidad. Ello permitirá ofrecer una recomendación jurídica para buscará mitigar de los requisitos que fueron ilegalmente establecidos.

## **2. Información sobre la organización**

### **2.1. descripción de la organización o Entidad**

Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, de la sociedad Hardware Asesorías Software, su objeto social es amplio, sin embargo, la actividad principal de la cual deviene la gran parte de los ingresos de la empresa, corresponde a la venta de equipos de cómputo y tecnología al por mayor.

En ese orden de ideas, el entorno en el cual se desarrollan los negocios jurídicos ya mencionados, es el de la contratación estatal desde el rol del contratista particular, motivo por el cual la estructura empresarial se encuentra diseñada para atender diligentemente las necesidades que derivan del contrato estatal, desde la etapa contractual, hasta la etapa postcontractual, incluyendo la ejecución del objeto del negocio.

### **2.2. Organización y estructura**

Hardware Asesorías Software se organiza en cinco departamentos, los cuales ocupan sus funciones de en relación con las etapas y obligaciones que surgen a raíz del contrato estatal, de la siguiente manera:

**2.2.1. Departamento precontractual:** El departamento de la etapa precontractual a su vez se encuentra dividido en tres subdivisiones, que se clasifican dependiendo de la naturaleza y la estructura. En esencia, cada área cuenta con auxiliares y un líder. En primer lugar, se encuentra el área de gobierno, allí las personas encargadas participan en convocatorias públicas en las modalidades que se desarrollan por medio de la plataforma de SECOP I o SECOP II, tales como licitaciones públicas, selección abreviada (no se incluyen los Acuerdos Marco de Precios), mínima cuantía, régimen especial y obras por impuestos.

En segundo lugar, se encuentra la subdivisión de Tienda Virtual del Estado Colombiano, por medio del instrumento de agregación de demanda de Grandes Superficies. en la cual se presentan los productos en los catálogos conforme a la disponibilidad de los mismos en el stock del almacén.

Por último, se encuentra la división de Acuerdos Marco de Precios de cómputo, en donde la empresa es integrante desde la operación primaria de los Acuerdos de cómputo, consumibles, material pedagógico y renting de impresoras, en el cual somos adjudicatarios desde la operación primaria, por lo tanto, en esta área se encargan de la participación de la operación secundaria.

2.2.1. **Departamento de legalización:** Este departamento se encarga de la expedición de los requisitos necesarios para que las ofertas y el contrato estatal cumplan con los requisitos que la ley exige para las distintas etapas del contrato, tales como garantías de seriedad de la oferta, pólizas contractuales, informes de ejecución de contratos y requisitos complementarios de facturación.

2.2.2. **Departamento de ejecución:** Este departamento se encarga de la ejecución de los contratos que resultaron adjudicados a la empresa. Coordinando desde la parte administrativa la entrega de los equipos, mediante el contacto de proveedores y fabricantes para la compra de los equipos e insumos y demás, para posteriormente proceder con el envío de los mismos a las Entidades.

2.2.3. **Departamento de alistamiento:** En el área de alistamiento se materializan las directrices orientadas por el departamento de ejecución mediante el cargue, descargue de los equipos, la configuración de los mismos y la correspondiente instalación en caso de que ser requerido.

2.2.4. **Departamento de contabilidad:** La función de este departamento obedece al cumplimiento de los requisitos que derivan del estatuto tributario y las directrices complementarias que se expiden desde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, tales como declaraciones de renta y estados financieros, así como de la correspondiente facturación con los requisitos de ley.

### **2.3. Reseña histórica**

Hardware Asesorías Software es una persona jurídica de derecho privado que se clasifica como una sociedad limitada, categorizada dentro de la sección de pequeñas y medianas empresas. Adicionalmente, cuenta con su domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por Ramiro Humberto Vergara Rodríguez, ingeniero de sistemas de la Universidad Industrial de Santander. Esta sociedad fue fundada el 21 de julio de 1995.

Desde sus inicios, la empresa en mención se desarrolló en el sector del mercado comprendido por la venta, compra y mantenimiento de equipos de tecnología y periféricos. Sin embargo, en una primera instancia los principales usuarios eran personas particulares de derecho privado. Posteriormente, aproximadamente en el año 2019, la empresa se orientó hacia la contratación estatal, en donde conforme el paso del tiempo, se adentró en las distintas modalidades de selección.

Hoy en día, Hardware Asesorías Software se configura como un gran almacén que provee equipos de cómputo a todas las regiones del país, para lo cual cuenta con agencias y sucursales estratégicamente establecidas, por medio de las cuales se opera de forma eficiente.

## **2.4. Usuarios o beneficiario**

Actualmente, la totalidad de los usuarios o beneficiarios de la empresa son personas jurídicas de derecho público, específicamente Entidades Estatales del orden nacional, departamental y municipal. Lo anterior, debido a que el enfoque del giro ordinario de las actividades empresariales se encuentra orientado a presentar la oferta más favorable en los procesos de contratación estatal, para que, en virtud del principio de selección objetiva, la sociedad resulte adjudicataria de las convocatorias a las cuales se presenta.

**2.4.1. Descripción del área de práctica:** La práctica empresarial de desarrollará en el departamento precontractual, teniendo como finalidad la finalidad y el análisis y la identificación de restricciones que resulten arbitrarias para la empresa como proponentes, en el marco de las distintas modalidades de selección.

El área en que se desarrollará la práctica corresponde al Departamento de etapa precontractual, presentando un apoyo en la eliminación de requisitos impuestos por la Entidad, que resulten contrarios a derecho, mediante la presentación de observaciones conforme al numeral segundo del artículo 23 de la ley 80 de 1993.

## **3. Marcos de referencia**

### **3.1. Marco de antecedentes jurídicos**

Establece el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Este precepto constitucional es la base para exigir que los procesos de contratación pública sean transparentes y equitativos (Torres, 2016).

En conexidad, la ley 80 de 1993 se configura como el estatuto general de contratación de la administración pública, en la cual se regula la contratación de las entidades estatales y es uno de los pilares fundamentales en la práctica de la contratación pública en Colombia. Define las modalidades de selección de contratistas, los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que deben guiar el proceso, y establece las reglas para la participación de los oferentes (Molano, 2024).

Resulta fundamental advertir que Ley 80 de 1993 busca garantizar un proceso de contratación justo y transparente, las prácticas corruptas han encontrado formas de evadir estas regulaciones. La flexibilidad en la interpretación de algunos de sus artículos, especialmente en la creación de pliegos de condiciones y requisitos técnicos, puede ser aprovechada para beneficiar a ciertos oferentes. Es necesario analizar cómo estas prácticas pueden ser mitigadas y cómo fortalecer la aplicación de la ley para evitar sesgos en la etapa precontractual (Molano, 2014).

En complemento se encuentra la ley 1150 de 2007, la cual modifica y adiciona la Ley 80 de 1993 con el fin de introducir mayores elementos de transparencia y eficiencia en la contratación pública. Uno de sus aportes significativos es la regulación de las modalidades de selección, tales como la licitación pública, la selección abreviada, y la subasta inversa, y la implementación de mecanismos como el Acuerdo Marco de Precios (Cleves, 2018).

Aunque la Ley 1150 de 2007 refuerza los principios de la contratación pública, en la práctica, la implementación de los acuerdos marco y las tiendas virtuales ha revelado nuevas oportunidades para la aparición de restricciones y criterios que favorecen a ciertos oferentes. Es crucial evaluar cómo se están aplicando estas disposiciones y si realmente contribuyen a una mayor

pluralidad de oferentes o si, por el contrario, facilitan la concentración de contratos en manos de unos pocos (Cleves, 2018).

Por otra parte, la ley 1474 de 2011, conocida como el Estatuto Anticorrupción, fue un hito en la lucha contra la corrupción en Colombia. Esta ley implementó una serie de reformas orientadas a prevenir y sancionar prácticas corruptas dentro de la contratación estatal. Entre sus disposiciones, se destacan las medidas para aumentar la transparencia en los procesos de contratación, fortalecer los mecanismos de control y sanción, y promover una mayor rendición de cuentas por parte de los servidores públicos (Camacho, 2017).

Una de las medidas más relevantes introducidas bajo este marco es la obligación de utilizar los pliegos tipos en los procesos de contratación estatal. Esta herramienta busca estandarizar los documentos que deben ser utilizados en los diferentes procesos de selección, lo cual reduce la posibilidad de incluir cláusulas arbitrarias o direccionadas que favorezcan a ciertos oferentes. Al unificar criterios, los pliegos tipos fomentan la transparencia y la competencia justa, al mismo tiempo que facilitan la vigilancia y el control por parte de las autoridades competentes (Camacho, 2017).

Ahora bien, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, específicamente de la sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, se ha manifestado acerca de los pilares fundamentales de la contratación estatal (Rodríguez, 2021). Por ejemplo, la sentencia que reposa con radicado Radicación 11001-03-24-000-2015-00009-00, en la cual se abordó el principio de transparencia en la contratación estatal, estableciendo que todos los actos administrativos relacionados con el proceso de selección deben ser públicos y accesibles para garantizar la confianza en el sistema (Ramírez, 2021)

A su vez, se encuentra la sentencia que reposa con radicación 25000-23-26-000-2016-00042-00. En esta decisión se reafirma el principio de igualdad, señalando que todos los proponentes deben tener las mismas oportunidades y que las condiciones del pliego de condiciones deben ser claras y no discriminatorias (Habib, 2022).

En tercer lugar, se encuentra la sentencia identificada con el radicado 11001-03-24-000-2018-00012-00, en la cual se analiza el principio de selección objetiva, enfatizando que la evaluación de las propuestas debe basarse en criterios previamente establecidos y no puede estar sujeta a interpretaciones arbitrarias (Álvarez, 2017).

Ahora bien, la Agencia Nacional de Contratación Pública, conocida como Colombia Compra Eficiente, ha expedido una serie de manuales y guías que complementan estas medidas, proporcionando a las entidades públicas y a los contratistas una orientación clara sobre cómo llevar a cabo procesos de contratación conformes con la ley. Estos manuales incluyen recomendaciones sobre cómo implementar los pliegos tipos, cómo identificar y mitigar riesgos de corrupción, y cómo mejorar la eficiencia en la gestión contractual. La adopción de estas guías y manuales es esencial para asegurar que las prácticas de contratación se alineen con los principios de transparencia y equidad promovidos por el Estatuto Anticorrupción (Beltrán, 2020).

En conjunto, estas normativas y directrices representan el esfuerzo del Estado colombiano por construir un sistema de contratación pública más justo y menos susceptible a prácticas corruptas, alineándose con el objetivo central de tu trabajo de grado: identificar las restricciones jurídicas que afectan la etapa precontractual y proponer soluciones para mejorarlas (Bedoya, 2018).

Para el caso del Acuerdo Marco de Precios con el que la empresa en donde se realizará la práctica se encuentra vinculado, el cual se denomina Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos (ETP III), la Agencia en mención desarrolló la Guía para contratar la compra o alquiler de equipos tecnológicos y periféricos - ETP través del Acuerdo Marco CCE- 925-AMP-2019 en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Allí, La guía enfatiza la importancia de revisar cuidadosamente los documentos del proceso, utilizar los recursos disponibles como guías, manuales, videos y simuladores, y consultar con la Mesa de Servicio antes de iniciar el proceso, dado que las actuaciones de las entidades en este proceso son vinculantes y obligatorias, y solo en casos excepcionales se pueden revocar eventos de cotización y órdenes de compra (Crossley, 2007).

### **3.2. Marco teórico**

El desarrollo de la práctica social en el contexto de la contratación estatal requiere una fundamentación sólida en diversas doctrinas y teorías jurídicas. Estas teorías no solo proporcionan un marco para entender los principios que deben guiar los procesos de contratación pública, sino que también ofrecen herramientas para analizar y criticar las prácticas que puedan desvirtuar estos principios, tales como la corrupción y las restricciones arbitrarias impuestas en los pliegos de condiciones. A continuación, se presentan las principales doctrinas y teorías jurídicas que sustentan este trabajo:

La teoría del interés público establece que las decisiones y actuaciones de las entidades estatales deben orientarse al bienestar general de la sociedad, priorizando el interés colectivo sobre los intereses particulares (Moreno, 2023). En el ámbito de la contratación pública, esta teoría implica que los contratos deben adjudicarse en función de su capacidad para satisfacer necesidades públicas de manera eficiente y transparente, evitando prácticas que favorezcan a determinados

oferentes en detrimento del interés general. Esta teoría subyace a principios como la selección objetiva y la transparencia, y es fundamental para analizar cómo las prácticas corruptas pueden desviar el propósito de la contratación estatal, afectando la satisfacción de las necesidades colectivas (Moreno, 2023).

La teoría de la transparencia administrativa postula que el acceso a la información y la apertura de los procesos administrativos son esenciales para garantizar el control ciudadano y la legitimidad de la administración pública. En la contratación estatal, esta teoría se traduce en la exigencia de que todos los procedimientos, desde la elaboración de los pliegos de condiciones hasta la adjudicación de los contratos, sean accesibles y comprensibles para todos los actores involucrados (Moreno, 2023). La transparencia no solo previene la corrupción, sino que también fortalece la confianza pública en las instituciones y en el proceso de contratación. Esta teoría es crucial para el desarrollo de la práctica social, ya que orienta la identificación de áreas donde la falta de transparencia puede estar facilitando prácticas indebidas (Moreno, 2022).

La teoría de la igualdad de oportunidades en la contratación pública se basa en el principio de que todos los oferentes deben tener acceso equitativo a participar en los procesos de selección y que las decisiones deben tomarse sin favoritismos ni discriminaciones (Cuello, 2020). Esta teoría exige que los pliegos de condiciones y los requisitos técnicos se diseñen de manera tal que no excluyan injustificadamente a posibles oferentes, garantizando una competencia justa y abierta. En el contexto de la práctica social, esta teoría es esencial para evaluar cómo las restricciones arbitrarias pueden estar afectando la igualdad de oportunidades y, en última instancia, la pluralidad de oferentes (Díaz, 2008).

Esta teoría sostiene que las autoridades públicas deben rendir cuentas a la sociedad sobre sus actos y decisiones, especialmente en el manejo de los recursos públicos. (Cuello, 2020). En la contratación estatal, esta teoría se aplica mediante mecanismos de control social y auditoría que permiten a los ciudadanos y a las entidades de control evaluar la legalidad y eficiencia de los procesos contractuales. La práctica social se beneficiará de esta teoría al proponer mecanismos y estrategias que fortalezcan la rendición de cuentas, identificando las áreas donde las entidades pueden estar fallando en su deber de transparencia y en su obligación de actuar en el interés público (Díaz, 2008).

La teoría de la moralidad administrativa se refiere a la exigencia de que las actuaciones de los servidores públicos se ajusten no solo a la ley, sino también a los principios éticos que rigen la función pública. En la contratación estatal, esta teoría implica que los funcionarios deben actuar con integridad y probidad, evitando cualquier forma de corrupción o comportamiento indebido (Díaz, 2008). La moralidad administrativa es un pilar fundamental en la evaluación de cómo los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia se aplican en la práctica. Esta teoría proporcionará una base ética para criticar las prácticas corruptas y proponer soluciones que promuevan una mayor integridad en los procesos de contratación (Cuello, 2020).

### **3.3. Marco conceptual**

El marco conceptual de este proyecto se fundamenta en los conceptos doctrinales derivados de las teorías planteadas en el marco teórico. Estos conceptos son esenciales para comprender y abordar las problemáticas identificadas en la práctica social, particularmente en el contexto de la contratación estatal en Colombia. A continuación, se presentan los conceptos clave que guiarán el desarrollo de las actividades jurídicas programadas:

El concepto de interés público es central en la contratación estatal y se refiere a la obligación de las entidades públicas de actuar en beneficio de la colectividad, asegurando que los recursos del Estado se utilicen de manera eficiente y equitativa. En el desarrollo de esta práctica social, se analizará cómo las decisiones y procedimientos en los procesos de contratación pueden estar desviándose del interés público debido a prácticas corruptas, y se propondrán estrategias para realinear estas prácticas con los objetivos de bienestar general (Maldonado, 2020).

La transparencia es un concepto clave que se deriva de la teoría de la transparencia administrativa. En la práctica social, la transparencia se entiende como la obligación de las entidades estatales de garantizar que toda la información relevante sobre los procesos de contratación sea accesible y comprensible para todos los interesados. Esto incluye la publicación oportuna de los pliegos de condiciones, los criterios de evaluación y las decisiones de adjudicación. La práctica social se enfocará en identificar las áreas donde la falta de transparencia está contribuyendo a la corrupción y propondrá mecanismos para mejorar la apertura y el acceso a la información (Beltrán, 2011).

Este concepto se fundamenta en la teoría de la igualdad de oportunidades y es esencial para garantizar una competencia justa en los procesos de contratación estatal. Se refiere a la necesidad de que todos los potenciales oferentes tengan la misma oportunidad de participar en los procesos de licitación, sin enfrentarse a barreras o restricciones arbitrarias que favorezcan a ciertos competidores. Durante la práctica social, se analizarán los pliegos de condiciones para identificar y criticar cualquier disposición que pueda estar afectando la igualdad de oportunidades, y se desarrollarán propuestas para asegurar que los procesos sean verdaderamente inclusivos y competitivos (Vernaza, 2024).

La selección objetiva es un concepto derivado de la teoría de la selección objetiva y se refiere al principio de que las adjudicaciones en los procesos de contratación estatal deben basarse en criterios técnicos y económicos claros, previamente establecidos y conocidos por todos los oferentes. Este concepto será crucial en la práctica social para evaluar si las decisiones de adjudicación están siendo realizadas de manera imparcial y justa, y si los criterios utilizados son los más adecuados para garantizar que el contrato se adjudique al mejor oferente. Cualquier desviación de este principio será objeto de análisis y crítica en el marco del proyecto (Gutiérrez, 2019).

El concepto de control social y rendición de cuentas se basa en la teoría homónima y se refiere a la necesidad de que las entidades públicas y sus funcionarios sean responsables ante la sociedad por sus decisiones y actuaciones en los procesos de contratación. Este concepto se aplicará en la práctica social mediante el análisis de los mecanismos existentes para la auditoría y el control ciudadano de los procesos de contratación, y la propuesta de mejoras que fortalezcan la rendición de cuentas y eviten la impunidad en casos de corrupción (Cabra, 2007).

La moralidad administrativa es un concepto que deriva de la teoría de la moralidad administrativa y se refiere a la obligación de los servidores públicos de actuar con integridad y ética en el ejercicio de sus funciones. En el contexto de la contratación estatal, este concepto implica que las decisiones deben tomarse con base en principios éticos, evitando cualquier forma de corrupción o conducta inapropiada. Durante la práctica social, este concepto guiará el análisis de las prácticas corruptas y la propuesta de soluciones que promuevan una mayor integridad en los procesos de contratación (Vega, 2020).

La pluralidad de oferentes es un concepto que deriva de la teoría de la igualdad de oportunidades y se refiere a la obligación de las entidades públicas de fomentar la participación de un amplio número de competidores en los procesos de contratación. Este concepto es fundamental para garantizar que los procesos de selección sean competitivos y reflejen una diversidad de opciones, permitiendo que el Estado obtenga los mejores productos y servicios. En la práctica social, se evaluará cómo las restricciones y barreras impuestas en los pliegos de condiciones pueden estar limitando la pluralidad de oferentes, y se desarrollarán propuestas para eliminar dichas barreras y promover una mayor competencia (Anillo, 2017).

#### **4. Desarrollo de los objetivos del proyecto**

##### **4.1. Documentación de las restricciones arbitrarias y criterios que direccionan los procesos a determinas oferentes.**

*4.1.1. Documentos ilegibles o no editables:* Esta restricción surge de la práctica de algunas Entidades que publican los pliegos de condiciones y documentos asociados en formatos digitales de baja calidad, como archivos escaneados en los que el texto es apenas legible o completamente borroso. En muchos casos, las páginas presentan zonas oscuras o cortadas, y los documentos no permiten realizar búsquedas de palabras clave mediante herramientas como la función “Control + F”. Esta situación, aunque pueda parecer un simple descuido técnico, tiene un impacto significativo en la participación de los proponentes en los procesos de contratación estatal.

Resulta incomprensible que una Entidad dificulte el acceso a la información en un proceso que, por principio, debe ser transparente y abierto. Si un proponente no puede leer los documentos publicados, es imposible comprender las condiciones, términos y requisitos que debe cumplir. Esto genera una desventaja injustificada, particularmente para aquellos participantes que cuentan con

menos recursos tecnológicos o personal especializado para analizar documentos de manera manual.

El problema principal radica en que esta práctica no solo desmotiva la pluralidad de oferentes, sino que también pone en duda la intención de la Entidad al publicar documentos en condiciones tan deficientes. La contratación estatal debe promover la igualdad de oportunidades entre los participantes, y este tipo de barreras atentan directamente contra dicho objetivo.

Además, los documentos ilegibles o no editables impiden que los proponentes puedan extraer información relevante para formular observaciones o solicitudes de aclaración. Si partes del texto no son visibles, o si el formato no permite búsquedas rápidas, se incrementa el riesgo de que los oferentes pasen por alto requisitos importantes o restricciones desproporcionadas, lo que puede llevar a la descalificación injustificada de propuestas.

En esencia, este requisito fue seleccionado como desproporcional porque no solo carece de lógica, sino que también va en contravía de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que deben regir la contratación pública. Publicar documentos en formatos accesibles, legibles y editables no es un lujo, sino una obligación mínima para garantizar la claridad y la igualdad en los procesos de contratación. Si los documentos no pueden ser leídos ni utilizados con facilidad, el proceso mismo pierde credibilidad, y los proponentes se ven en una posición de desventaja desde el inicio.

**4.1.2. No publicación de estudios previos:** Una de las principales limitaciones que puede enfrentar un proponente en un proceso de contratación es la ausencia de los estudios previos, documentos esenciales que sustentan y justifican las decisiones tomadas por la Entidad contratante. Los estudios previos no solo son un reflejo del principio de planeación que rige la contratación estatal,

sino también el punto de partida para entender las necesidades específicas de la Entidad y cómo estas se traducen en requisitos técnicos, financieros y jurídicos dentro del pliego de condiciones.

Cuando la Entidad omite publicar estos estudios, los proponentes quedan sin una base clara y objetiva para evaluar la lógica detrás de las exigencias impuestas. Esto genera una incertidumbre significativa, ya que no se tiene acceso a información clave, como los cálculos de indicadores financieros, el análisis del sector, la identificación de riesgos o incluso los costos asociados al objeto del contrato. Sin esta información, el proponente no solo pierde la posibilidad de realizar observaciones fundamentadas, sino que también se encuentra en desventaja al no poder identificar requisitos desproporcionados o inadecuados en los pliegos.

Imaginemos, por ejemplo, que la Entidad solicita indicadores financieros basados en un supuesto "análisis del mercado", pero no publica los datos que sustentan dicho análisis. El proponente no puede verificar si las cifras son razonables, si las muestras poblacionales utilizadas son representativas o si las proyecciones económicas tienen algún fundamento. Esto limita la capacidad de cuestionar requisitos que puedan excluir a posibles oferentes de manera injustificada, afectando directamente la pluralidad y competitividad en el proceso.

Además, la falta de publicación de estudios previos vulnera de manera directa los principios de transparencia y publicidad. El proponente tiene derecho a conocer y analizar la información que respalda las decisiones contractuales de la Entidad, pues ello garantiza un proceso equitativo y participativo. Al ocultar estos documentos, no solo se dificulta el acceso a la información, sino que también se fomenta la percepción de opacidad, lo que puede minar la confianza en el proceso y en la administración pública en general.

En términos lógicos, la ausencia de estudios previos es como pretender que alguien complete un rompecabezas sin proporcionar todas las piezas. El proponente no puede analizar, observar ni participar adecuadamente en el proceso si no se le entrega la información necesaria para comprender el panorama completo. Es por esto que la no publicación de estos documentos constituye una barrera injusta que afecta tanto la igualdad de oportunidades como la calidad de las propuestas recibidas, comprometiendo el éxito del proceso de contratación.

**4.1.3. Indicadores financieros desproporcionados:** Una restricción recurrente y preocupante en los procesos de contratación estatal es la imposición de indicadores financieros desproporcionados que no solo limitan la participación de los proponentes, sino que, en muchos casos, parecen diseñados para favorecer a un único participante en el mercado. Los indicadores financieros, como la capacidad financiera, los márgenes de rentabilidad o el endeudamiento, deben establecerse con base en un análisis razonable y representativo del sector al que está dirigido el objeto contractual. Sin embargo, cuando estos parámetros se construyen a partir de una muestra restringida o deliberadamente excluyente, se rompe con los principios de pluralidad y equidad que deben regir la contratación estatal.

Pensemos en una situación en la que la Entidad fija como requisito financiero un margen de utilidad operativa del 50%, basado en un "estudio" donde solo una empresa del mercado cumple con este estándar. Esta situación no solo restringe la participación de otros posibles oferentes, sino que resulta innecesaria desde el punto de vista del objeto contractual, ya que en la mayoría de los casos no se requiere un desempeño financiero tan elevado para garantizar la ejecución del contrato. Al imponer indicadores irrazonables, la Entidad no solo reduce la competitividad del proceso, sino que también se arriesga a limitar la calidad y diversidad de las propuestas recibidas, afectando el interés público que busca proteger.

Esta restricción plantea un problema evidente: ¿cómo puede justificarse un indicador financiero que excluye a la mayoría de los participantes del sector? Si la finalidad de un proceso de contratación es seleccionar la oferta más favorable para la Entidad, los requisitos deberían enfocarse en garantizar la capacidad real y efectiva de los proponentes para cumplir con el objeto del contrato, y no en imponer barreras innecesarias que únicamente beneficien a un competidor específico.

Además, la imposición de estos indicadores desproporcionados vulnera los principios de transparencia y selección objetiva. Un proceso transparente requiere que los requisitos estén sustentados en datos objetivos y verificables, mientras que la selección objetiva implica que las condiciones establecidas sean proporcionales y pertinentes al contrato en cuestión. Cuando los indicadores financieros se diseñan para excluir, en lugar de incluir, se traiciona el propósito fundamental de la contratación estatal, que es garantizar el acceso equitativo a los recursos públicos.

En términos prácticos, estos indicadores desproporcionados no solo dificultan la participación de pequeñas y medianas empresas, sino que también desincentivan la competencia, lo que a largo plazo puede incrementar los costos para el Estado y reducir la calidad de los bienes o servicios contratados. Por tanto, este tipo de restricciones no solo son contrarias a los principios de la contratación, sino que también carecen de sentido común y lógica en su aplicación.

**4.1.4. La modalidad de selección del proceso no es conforme a derecho:** Una de las decisiones más cruciales en cualquier proceso de contratación estatal es la elección de la modalidad de selección. Esta decisión define cómo se llevará a cabo la evaluación de las ofertas y, en última instancia, cómo se garantizará la adjudicación objetiva y eficiente del contrato. Sin embargo,

cuando la Entidad selecciona una modalidad que no se ajusta a la naturaleza del objeto contractual o que desconoce alternativas obligatorias como los acuerdos marco de precios o la subasta inversa, no solo incumple con sus deberes legales, sino que también compromete la transparencia y eficiencia del proceso.

Por ejemplo, si el objeto contractual se enfoca en la adquisición de bienes con características técnicas uniformes, como computadores, papelería o medicamentos, la legislación establece que la modalidad de subasta inversa es la más adecuada. Esto se debe a que este mecanismo fomenta la competencia entre los proponentes en términos de precio, al tiempo que asegura el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas. Si, en cambio, la Entidad decide optar por una selección abreviada o una licitación sin justificar la decisión, se genera un riesgo significativo de desventaja para los oferentes y una posible desviación en el uso de los recursos públicos.

Del mismo modo, cuando existe un acuerdo marco de precios vigente para el objeto contractual, la Entidad está obligada a utilizarlo. Este mecanismo permite optimizar recursos, garantizar precios competitivos y simplificar los trámites de contratación. Ignorar esta obligación no solo representa un incumplimiento normativo, sino que también pone en evidencia una falta de planeación o una intención de restringir la participación de oferentes bajo condiciones más flexibles y abiertas.

Esta restricción es claramente desproporcionada. Si la legislación ofrece herramientas que simplifican los procesos, garantizan pluralidad y promueven la eficiencia, ¿por qué optar por modalidades más complejas o menos ajustadas al objeto del contrato? La respuesta podría ser una falta de planeación adecuada o, en el peor de los casos, un intento deliberado de limitar la competencia.

Además, la elección errónea de la modalidad de selección afecta el principio de economía, al incrementar costos administrativos y prolongar el tiempo del proceso, y el principio de transparencia, al dificultar la participación equitativa de los oferentes. También puede generar incertidumbre entre los interesados, quienes podrían cuestionar la imparcialidad y objetividad del proceso desde su inicio.

En conclusión, la modalidad de selección debe ser el resultado de un análisis riguroso y justificado que tenga en cuenta las características del objeto contractual y las disposiciones legales aplicables. Optar por una modalidad inadecuada no solo vulnera los derechos de los proponentes, sino que también compromete la finalidad esencial de la contratación estatal: obtener las mejores condiciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

**4.1.5. Se realizó una limitación a MIPYMES INDEBIDA:** En ciertos procesos de contratación, las entidades tienen la facultad de limitar la participación exclusivamente a las MIPYMES, siempre que se cumplan requisitos claros como la cuantía del contrato y la naturaleza de las necesidades a satisfacer. Sin embargo, en este caso, la entidad estableció una restricción indebida al no cumplir con las condiciones necesarias para justificar esta decisión.

La limitación no fue el resultado de un análisis detallado ni de la consideración de factores esenciales como el monto del contrato o las características del objeto a contratar. Esto generó un escenario en el que se restringió la participación de empresas que, aunque no pertenecen al grupo de MIPYMES, tenían la capacidad técnica, financiera y operativa para cumplir con los requisitos del proceso.

Además, al no fundamentar adecuadamente esta limitación, se afecta la pluralidad de oferentes, reduciendo la competencia en el proceso y potencialmente incrementando los costos o

disminuyendo la calidad de las ofertas. Este tipo de decisiones deben ser tomadas con base en un análisis técnico que considere tanto las necesidades de la entidad como las capacidades del mercado, asegurando que se preserve la igualdad de oportunidades y la transparencia en la contratación estatal.

En síntesis, la indebida limitación a MIPYMES en este proceso no solo vulnera los principios de contratación, sino que también desvirtúa el objetivo de obtener las mejores condiciones para el Estado. La inclusión de criterios claros y bien fundamentados es esencial para garantizar procesos equitativos y eficientes.

**4.1.6. Se realizó una limitación indebida a MIPYMES a nivel territorial:** La limitación territorial en un proceso de contratación, aunque puede ser considerada en algunos casos, no es una obligación para las entidades. Esta restricción se permite solo cuando se justifica adecuadamente en función de las características del contrato, como la proximidad geográfica o las capacidades del mercado local. En este caso, la entidad consideró la limitación territorial como obligatoria, lo que representa un error al no basarse en un análisis técnico que justifique esta decisión.

Al imponer una limitación territorial sin la debida justificación, se restringe innecesariamente la competencia y se excluye a posibles oferentes que, aunque no sean locales, podrían cumplir perfectamente con los requisitos del proceso. Este tipo de limitación debería ser una opción que la entidad pueda evaluar según las circunstancias del contrato, pero no una obligación que reduzca artificialmente el número de participantes.

Al establecer esta restricción de manera obligatoria, la entidad no solo limita la pluralidad de oferentes, sino que también puede estar incumpliendo los principios de libre competencia, transparencia y no discriminación en la contratación estatal. La entidad, al considerar esta

limitación de manera obligatoria, está cayendo en un error que afecta la igualdad de oportunidades y, potencialmente, la eficiencia del proceso de selección.

Por lo tanto, la limitación territorial solo debe aplicarse cuando esté debidamente justificada y fundamentada, siempre con el objetivo de lograr la mejor oferta para el Estado sin excluir innecesariamente a posibles proponentes.

**4.1.7.El pliego de condiciones no cumple con la totalidad de requisitos de ley:** El pliego de condiciones es un documento clave en el proceso de contratación estatal, ya que establece las reglas y requisitos que los proponentes deben cumplir para participar en la licitación. La ley colombiana regula de manera taxativa el contenido que debe tener este pliego, especificando los aspectos esenciales que deben estar presentes para garantizar la transparencia, la igualdad de oportunidades y la libre competencia entre los participantes.

La ley exige que el pliego de condiciones contenga información clara y detallada sobre los términos y condiciones del contrato, como la descripción precisa del objeto contractual, los requisitos técnicos y financieros que deben cumplir los proponentes, las condiciones de presentación de las ofertas, los plazos de ejecución y el presupuesto oficial. Además, debe incluir la forma de evaluación de las ofertas y los criterios de selección de los proponentes, garantizando que el proceso se lleve a cabo de manera objetiva y sin discriminación.

En este caso, la restricción se refiere a que el pliego de condiciones no cumple con todos los requisitos establecidos por la ley. Esto puede incluir la omisión de información esencial, la falta de claridad en los criterios de selección, la ausencia de detalles sobre el presupuesto oficial o la inclusión de condiciones que no están contempladas en la normativa vigente. Al no cumplir con

estos requisitos legales, el pliego de condiciones pone en riesgo la legalidad del proceso y vulnera los principios fundamentales de la contratación estatal, como la transparencia y la publicidad.

Este incumplimiento afecta la confianza de los proponentes en el proceso de selección y puede generar incertidumbre sobre la interpretación de los requisitos establecidos, lo que compromete la igualdad de condiciones entre los participantes y la posibilidad de que el Estado reciba las mejores ofertas disponibles en el mercado. Por lo tanto, es crucial que el pliego de condiciones cumpla con la totalidad de los requisitos legales establecidos para garantizar un proceso de contratación justo y transparente.

Adicionalmente, se dejan enunciadas las restricciones que se encontraron, pero aún se encuentran pendientes por definir, pues se realizarán en el siguiente informe:

**4.1.8. El cronograma del proceso no es conforme a derecho:** Un cronograma adecuado es esencial en cualquier proceso de contratación estatal, ya que asegura que los proponentes dispongan del tiempo necesario para preparar una propuesta seria, completa y ajustada a las exigencias establecidas en el pliego de condiciones. Cuando los plazos establecidos en el cronograma son desproporcionadamente cortos, se afecta negativamente la capacidad de los interesados para participar en igualdad de condiciones, comprometiendo la pluralidad y calidad de las ofertas.

En este caso, el problema radica en que los tiempos definidos por la entidad para cumplir con las distintas etapas del proceso, como la recolección de documentación, la elaboración de propuestas y la presentación de observaciones, son insuficientes. Esto resulta especialmente problemático cuando los requisitos habilitantes implican la obtención de certificaciones, estudios técnicos o trámites administrativos que demandan tiempo y coordinación con terceros. Los plazos

reducidos no solo dificultan el cumplimiento de estas exigencias, sino que también desalientan la participación de posibles oferentes que, de otra manera, podrían cumplir con los requisitos y presentar propuestas competitivas.

Además, establecer un cronograma con plazos irrazonables va en contra de los principios de planeación y transparencia que deben guiar las actuaciones de las entidades estatales. Un cronograma mal diseñado genera incertidumbre, afecta la confianza en el proceso y puede interpretarse como una barrera indirecta que limita la participación de ciertos proponentes en favor de otros con mayor capacidad de respuesta en tiempos reducidos.

***4.1.9. El pliego de condiciones exige como requisito habilitante que el proponente cuente con una sede, establecimiento de comercio, sucursal o agencia en el municipio de ejecución del contrato:*** El pliego de condiciones establece como requisito habilitante que el proponente tenga una sede, sucursal o agencia en el municipio donde se ejecutará el contrato. Esta exigencia limita la participación de empresas que no cuentan con presencia local, aunque puedan cumplir con el objeto contractual, afectando la pluralidad de oferentes y la libre competencia.

***4.1.10. El pliego de condiciones contiene requisitos ambiguos o contradictorios que conducen al error al proponente:*** El pliego de condiciones presenta disposiciones que no son claras y contienen contradicciones evidentes, lo que genera confusión en los proponentes al momento de preparar sus propuestas. Por ejemplo, se han identificado requisitos que no definen de manera precisa los documentos que deben aportarse o los plazos para su entrega. Asimismo, existen casos en los que dos o más apartados del pliego dan instrucciones opuestas sobre un mismo tema, como la forma de acreditar experiencia o los parámetros para calcular indicadores financieros.

Este tipo de ambigüedades crea incertidumbre, ya que los proponentes no pueden estar seguros de estar cumpliendo con lo solicitado. Además, estas inconsistencias dificultan la evaluación objetiva

de las propuestas, dejando espacio para interpretaciones arbitrarias por parte de la entidad contratante.

En un proceso de contratación, la claridad de las reglas es fundamental para garantizar igualdad de condiciones y transparencia. Los requisitos ambiguos o contradictorios no solo afectan la confianza de los proponentes, sino que también pueden resultar en la exclusión de ofertas válidas debido a errores involuntarios. Por esta razón, es esencial que la entidad revise cuidadosamente el contenido del pliego antes de su publicación, asegurando que las condiciones sean comprensibles, coherentes y estén alineadas con el objeto contractual.

**4.1.11. Se establecen condiciones contrarias a la naturaleza de la modalidad de selección:** El pliego de condiciones incluye estipulaciones que no se ajustan a las características y propósito de la modalidad de selección escogida por la entidad contratante. Cada modalidad de selección tiene principios y procedimientos diseñados para atender las particularidades del contrato, como garantizar la pluralidad de oferentes, promover la eficiencia en la adjudicación y respetar los principios de transparencia y objetividad.

Por ejemplo, en una modalidad como la subasta inversa, que se utiliza para bienes y servicios con especificaciones técnicas uniformes, imponer requisitos excesivamente detallados o subjetivos puede desnaturalizar el proceso, eliminando la posibilidad de que múltiples oferentes participen en igualdad de condiciones. Asimismo, en acuerdos marco de precios, que buscan agilidad y optimización en la contratación recurrente, la entidad podría introducir trámites innecesarios que retrasan el objetivo del proceso.

Cuando las condiciones establecidas no son coherentes con la modalidad seleccionada, se afecta la eficacia del proceso y se genera un perjuicio tanto para los proponentes como para la entidad misma, al dificultar el cumplimiento de los objetivos contractuales. Es crucial que las

entidades diseñen los pliegos considerando las características intrínsecas de la modalidad escogida, asegurándose de que las condiciones establecidas sean acordes y no impidan la correcta implementación del procedimiento.

**4.1.12. El objeto del proceso vulnera el principio de unidad de mercado:** El principio de unidad de mercado busca garantizar la libre competencia y la participación amplia de los oferentes, evitando barreras injustificadas que limiten el acceso a los procesos contractuales. Sin embargo, en algunos casos, la entidad estructuró el objeto del contrato de forma que restringe esta participación. Esto puede ocurrir cuando el objeto del proceso combina servicios, bienes o actividades que no guardan relación técnica o funcional entre sí, generando una segmentación artificial que favorece a ciertos oferentes o dificulta la competencia.

Por ejemplo, si un proceso incluye simultáneamente la adquisición de equipos especializados y la prestación de servicios de mantenimiento técnico en un paquete indivisible, esto podría excluir a empresas especializadas en uno de los componentes que no tienen capacidad o experiencia en el otro. Este tipo de restricciones fragmenta el mercado y va en contra del principio de unidad de mercado al desincentivar la participación de un mayor número de proponentes.

Además, la vulneración de este principio puede derivar en una menor eficiencia para la entidad, ya que la agrupación de objetos contractuales dispares puede incrementar los costos o dificultar la ejecución del contrato. Por lo tanto, las entidades deben estructurar los objetos contractuales de forma lógica y coherente, asegurando que estén diseñados para promover la competencia y facilitar la participación de distintos actores del mercado.

***4.1.13. Exigencias ilegales frente a la acreditación de experiencia con base en la clasificación***

***UNSPSC.*** La clasificación UNSPSC (United Nations Standard Products and Services Code) es una herramienta estándar utilizada para categorizar productos y servicios de forma global. Sin embargo, exigir de manera rígida que la experiencia del proponente se acredite únicamente con códigos específicos de esta clasificación puede resultar en una barrera innecesaria y arbitraria para la participación en procesos de contratación.

Esto ocurre cuando la entidad, en lugar de evaluar de manera integral las capacidades del proponente, limita la acreditación de experiencia a códigos UNSPSC exactos, que no siempre reflejan de forma precisa la experiencia real o la capacidad técnica de una empresa para ejecutar el contrato. Por ejemplo, un proponente puede tener una vasta experiencia en la fabricación de bienes o prestación de servicios que, aunque similares en esencia al objeto del contrato, no coinciden exactamente con los códigos exigidos.

Este enfoque excluye injustificadamente a competidores legítimos que pueden cumplir plenamente con las necesidades del contrato, pero que no cuentan con certificaciones específicas de ciertos códigos UNSPSC. Además, esta práctica puede desincentivar la pluralidad de oferentes, favoreciendo indirectamente a empresas que ya han trabajado con códigos exactos, lo cual va en contra de los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Las entidades deben considerar la flexibilidad en la acreditación de experiencia, evaluando el contexto y la naturaleza de los bienes o servicios requeridos, en lugar de depender exclusivamente de clasificaciones rígidas que limitan la competencia y afectan la eficiencia del proceso contractual.

**4.1.14. El valor de la experiencia es mayor al valor del presupuesto oficial del contrato:** Esta restricción surge cuando el pliego de condiciones exige que los proponentes acrediten experiencia en contratos previos cuyo valor sea superior al presupuesto oficial del contrato en proceso. Tal requerimiento no solo resulta desproporcionado, sino también carente de lógica.

El propósito de solicitar experiencia previa es garantizar que el proponente tiene la capacidad técnica y operativa para ejecutar el contrato. Sin embargo, exigir una experiencia que exceda el valor del presupuesto oficial introduce un estándar innecesariamente elevado que excluye a oferentes idóneos. Por ejemplo, si el contrato tiene un presupuesto oficial de \$500 millones, requerir experiencia en contratos superiores a \$600 millones significa descalificar automáticamente a empresas con experiencia relevante y suficiente, pero que no han gestionado proyectos de valores exorbitantes.

Este tipo de exigencia carece de justificación en términos de proporcionalidad y razonabilidad, ya que el valor de la experiencia no necesariamente refleja la calidad técnica o la capacidad del proponente para cumplir con el objeto contractual. Además, tal requisito puede limitar gravemente la pluralidad de oferentes, restringiendo la competencia a empresas grandes o con proyectos de magnitud innecesariamente alta, dejando fuera a MIPYMES u otras empresas calificadas.

**4.1.15. La Entidad no permite que se acredite la experiencia con base en el alcance del contrato, sino únicamente bajo la literalidad del objeto:** Esta restricción se presenta cuando la Entidad exige que los proponentes demuestren experiencia únicamente a través de contratos previos cuyo objeto literal coincida exactamente con el del contrato en proceso, dejando de lado el alcance real de las actividades realizadas en esos proyectos.

Tal exigencia es innecesariamente restrictiva y carece de lógica, ya que, en la práctica, muchas actividades contractuales pueden ser equivalentes o relacionadas, aunque se describan con términos diferentes en los contratos anteriores. Por ejemplo, si el objeto del contrato es "mantenimiento de sistemas eléctricos", exigir experiencia bajo esa literalidad exacta podría excluir a empresas que han ejecutado proyectos de "instalaciones eléctricas" o "reparaciones de redes eléctricas", aunque dichas actividades sean sustancialmente equivalentes al alcance del contrato actual.

Este enfoque rígido limita de manera injustificada la participación de oferentes calificados y desconoce que el verdadero criterio para acreditar la experiencia debería basarse en la capacidad técnica para cumplir con las actividades previstas, más allá de las palabras específicas utilizadas en los contratos previos.

Además, esta restricción no contribuye a garantizar la calidad en la ejecución del contrato, sino que restringe la competencia al excluir a oferentes que cumplen con las condiciones técnicas y operativas, pero cuyos contratos anteriores no emplearon la misma terminología.

En resumen, exigir experiencia basada únicamente en la literalidad del objeto contractual no solo resulta injusto y desproporcionado, sino que también atenta contra principios fundamentales como la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

***4.1.16. La Entidad no entiende por acreditada la experiencia con base en el valor total del contrato, sino solo de algunos ítems:*** Esta restricción se presenta cuando la Entidad establece que, para acreditar experiencia, el proponente debe demostrar el cumplimiento de contratos anteriores no por su valor global, sino únicamente por el valor asignado a ciertos ítems específicos dentro de esos contratos.

Este enfoque genera una interpretación limitada y errónea de la experiencia, ya que desestima la capacidad integral del proponente para ejecutar un contrato en su totalidad. Por ejemplo, si un contrato anterior involucró actividades complementarias o relacionadas que, en conjunto, representaron un valor significativo y un alcance técnico amplio, ignorar ese valor global y centrarse solo en ítems puntuales reduce injustificadamente la relevancia de dicha experiencia.

Además, esta práctica no considera que los contratos generalmente se ejecutan como un todo, con actividades interdependientes que reflejan la capacidad del proponente para manejar proyectos complejos, coordinar tareas diversas y cumplir con requisitos integrales. Limitar la evaluación de experiencia a ítems específicos fragmenta este enfoque y no refleja la realidad operativa de la ejecución contractual.

En términos prácticos, esta exigencia puede excluir a oferentes plenamente calificados y experimentados, fomentando un ambiente de competencia limitada y, en algunos casos, favoreciendo a ciertos participantes que cumplen con criterios específicos diseñados de manera restrictiva.

**4.1.17. La Entidad establece un número máximo de contratos para acreditar experiencia:** La restricción en cuestión se presenta cuando la Entidad impone un límite en la cantidad de contratos que un proponente puede utilizar para acreditar su experiencia, restringiendo de manera innecesaria la evaluación de su trayectoria profesional.

Esta limitación es problemática ya que no permite valorar adecuadamente la amplitud de la experiencia de un oferente, especialmente si ha ejecutado varios contratos con características y envergaduras distintas que reflejan una capacidad amplia y variada para cumplir con el objeto del contrato.

Por ejemplo, si un proponente ha ejecutado múltiples contratos en diferentes áreas relacionadas con el objeto del proceso de selección, limitar la cantidad de contratos válidos para acreditar su experiencia podría excluir la relevancia de algunos proyectos importantes, aunque no haya alcanzado el número máximo establecido por la Entidad. Esto no solo es injusto, sino que también impide que se reconozca la diversidad de experiencia que un proponente puede aportar, basándose únicamente en un número arbitrario que no guarda relación con la calidad o el alcance de los trabajos ejecutados.

Además, esta restricción puede ser contraproducente, ya que podría favorecer a aquellos que tienen menos experiencia, pero cuya trayectoria está centrada en pocos contratos, mientras que los oferentes con más experiencia se ven limitados, aunque su historial abarque una gama más amplia de situaciones y proyectos, lo cual los haría más competentes.

***4.1.18. La Entidad establece un número mínimo de contratos para acreditar experiencia:*** La restricción de establecer un número mínimo de contratos para acreditar experiencia plantea un obstáculo innecesario e injustificado para los proponentes, limitando la flexibilidad en la evaluación de su capacidad. Este tipo de exigencia se basa en un criterio rígido que no necesariamente refleja la verdadera competencia o el alcance de la experiencia de un oferente.

Al requerir que el proponente haya ejecutado un número mínimo de contratos para ser considerado, se ignora que la calidad de la experiencia puede ser mucho más relevante que la cantidad. Un proponente podría haber ejecutado un contrato significativo y de gran envergadura que demuestre su capacidad para cumplir con el objeto del proceso, pero si no cumple con el número mínimo de contratos establecidos por la Entidad, quedaría excluido de la posibilidad de participar, a pesar de contar con una experiencia altamente relevante y suficiente.

Además, el número mínimo de contratos no refleja adecuadamente la complejidad y la diversidad de las tareas involucradas en cada proyecto. La experiencia en un solo contrato de alto valor o dificultad podría ser mucho más valiosa que varios contratos pequeños o de menor complejidad, pero esta exigencia no permite evaluar la experiencia de manera holística.

**4.1.19. La Entidad solo admite contratos celebrados con Entidades públicas para acreditar la experiencia:** La restricción que limita la acreditación de experiencia únicamente a contratos celebrados con entidades públicas genera una barrera innecesaria para la participación de proponentes que, a pesar de no haber trabajado exclusivamente con el sector público, poseen una experiencia relevante y adecuada en el ámbito privado.

El enfoque restrictivo de esta exigencia no considera que, en muchos casos, los contratos en el sector privado pueden ser igual de complejos y desafiantes que aquellos ejecutados con entidades públicas. Por ejemplo, una empresa que haya gestionado contratos importantes con empresas privadas puede haber enfrentado desafíos técnicos y logísticos similares a los de un contrato público, sin que esto se vea reflejado por la exclusión de esa experiencia debido a la naturaleza del contratante.

Limitar la experiencia a contratos públicos también reduce la competitividad del proceso de contratación, al excluir a oferentes con una amplia experiencia en el sector privado, lo cual podría afectar negativamente la calidad de las ofertas presentadas. Además, este tipo de exigencia no se ajusta a la realidad operativa, ya que el sector privado muchas veces implementa estándares de calidad y exigencias técnicas que son tan rigurosos como los del sector público.

**4.1.20. La Entidad limita la experiencia con base al tiempo:** La limitación de la experiencia con base en un tiempo específico es una restricción que no siempre refleja de manera adecuada la

capacidad de un proponente para cumplir con los requisitos del contrato. Si bien la antigüedad de los contratos puede ser un indicador de experiencia, esta limitación no tiene en cuenta el hecho de que la relevancia de la experiencia no siempre está vinculada a la duración de los proyectos, sino a la calidad y complejidad de los mismos.

Por ejemplo, un contrato reciente puede implicar una experiencia más actualizada y pertinente para el objeto del proceso, mientras que un contrato más antiguo, aunque válido en términos de tiempo, podría haber tenido condiciones o tecnologías que ya no son aplicables o relevantes. Limitar la experiencia exclusivamente a ciertos períodos de tiempo puede excluir a proponentes con vasta experiencia en proyectos recientes o actuales, favoreciendo erróneamente a aquellos con contratos más antiguos que, aunque formalmente válidos, ya no son indicativos de las habilidades necesarias en un contexto actual.

Además, esta restricción también puede generar distorsiones en la competencia, al impedir la participación de empresas que, aunque no cumplan con los plazos establecidos por la entidad, poseen la capacidad técnica y operativa para ejecutar el contrato con éxito. La experiencia relevante no debe ser medida únicamente por el tiempo transcurrido, sino por su adecuación y pertinencia en relación con las necesidades del contrato. Limitarla por tiempo impide un análisis más integral de la experiencia y las competencias del proponente.

***4.1.21. La Entidad exige que cada integrante de la Unión Temporal debe acreditar la experiencia:*** Exigir que cada integrante de una Unión Temporal acredite experiencia de manera individual puede ser una restricción desproporcionada que no refleja la naturaleza misma de este tipo de asociaciones en la contratación estatal. Las Uniones Temporales están diseñadas para permitir la colaboración entre varias entidades con el fin de reunir capacidades y recursos

complementarios, lo que les permite afrontar proyectos más grandes o técnicamente complejos que no podrían abordar por separado.

Al exigir que cada integrante de la Unión Temporal acredite experiencia de forma individual, la Entidad desestima la idea de que la experiencia colectiva y la sinergia del grupo pueden ser suficientes para cumplir con los requisitos del contrato. Esto crea una barrera innecesaria para las Uniones Temporales, que a menudo se forman precisamente para combinar la experiencia y los recursos de los distintos miembros, cada uno de los cuales aporta un conocimiento específico o una capacidad técnica distinta.

Además, este tipo de exigencia podría limitar la participación de empresas que, aunque no cuenten con experiencia individualmente en un área específica, pueden hacerlo en colaboración con otros miembros de la unión, demostrando un conjunto de habilidades y competencias que juntas cumplen con los requerimientos del contrato. Imponer que cada miembro acredite experiencia individualmente podría reducir la competitividad y crear un ambiente en el que las Uniones Temporales se vean desincentivadas a participar, incluso si tienen la capacidad de cumplir con el objeto del contrato mediante su colaboración.

***4.1.22. La Entidad exige que cada integrante de la Unión Temporal debe acreditar la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación:*** Exigir que cada integrante de una Unión Temporal acredite experiencia proporcionalmente al porcentaje de participación en el contrato puede ser una restricción que no considera adecuadamente la naturaleza flexible y colaborativa de este tipo de asociaciones. Las Uniones Temporales se constituyen con el propósito de combinar recursos, capacidades y experiencias complementarias de las empresas participantes, lo que les permite afrontar proyectos que, individualmente, podrían resultar fuera de su alcance.

La experiencia que aporta cada miembro de la Unión Temporal no necesariamente debe corresponder estrictamente al porcentaje de participación, ya que los distintos miembros de la unión contribuyen con diversas fortalezas, competencias y habilidades que, sumadas, permiten el cumplimiento de los requisitos del contrato. En este sentido, una exigencia que asocie la experiencia a la participación porcentual podría no reflejar la realidad operativa de cómo las Uniones Temporales funcionan en la práctica.

Además, esta exigencia podría excluir a potenciales oferentes que, aunque no tengan un porcentaje significativo en la ejecución de ciertas partes del contrato, sí aportan la experiencia necesaria para llevar a cabo el proyecto en conjunto. Por ejemplo, un miembro de la unión puede tener una experiencia considerable en un área específica, pero participar con una menor proporción en el contrato, mientras que su experticia sigue siendo crucial para el éxito del proyecto.

#### **4.1. Marco normativo de transparencia en la contratación estatal: fundamento jurídico para el manual**

En primer lugar, la Ley 80 de 1993, específicamente su artículo 24, establece que la modalidad de selección debe ser adecuada a la naturaleza del contrato, promoviendo un proceso que sea transparente y competitivo. Sin embargo, la imposición de requisitos innecesarios o desproporcionados puede obstaculizar este principio (Gestor Normativo, d.t).

Asimismo, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 8, exige la publicación de los estudios previos y documentos del proceso de contratación, garantizando así el acceso a la información y la transparencia. La falta de cumplimiento de esta obligación puede llevar a una vulneración del principio de publicidad, que es fundamental para asegurar la confianza en el proceso de selección (Gestor Normativo, d.t).

El Decreto 1082 de 2015 también juega un papel crucial, ya que regula las modalidades de selección y establece criterios claros para la elaboración de los pliegos de condiciones. En particular, el artículo 2.2.1.1.2.1.3 exige que los pliegos contengan requisitos habilitantes y criterios de evaluación que sean claros y accesibles. La omisión de estos elementos puede generar confusión y limitar la participación equitativa de los proponentes (Gestor Normativo, d.t).

Además, se menciona que la imposición de códigos de clasificación, como los UNSPSC, sin justificación adecuada, infringe el principio de libre competencia, establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Esto puede crear barreras que impidan la participación de oferentes que, de otro modo, estarían calificados para competir (Gestor Normativo, d.t).

En ese orden de ideas, las normas vulneradas incluyen artículos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que en conjunto buscan garantizar un proceso de contratación estatal que sea transparente, eficiente y que promueva la libre competencia. La falta de adherencia a estos principios y normas puede resultar en prácticas irregulares que afectan la integridad del proceso de selección de proponentes (Gestor Normativo, d.t).

#### **4.2. Explicación del funcionamiento del manual**

El manual está diseñado como una herramienta integral para abordar y resolver las restricciones que pueden surgir durante los procesos de contratación estatal. Su funcionamiento se centra en la presentación de observaciones por parte de los proponentes, quienes pueden identificar y señalar irregularidades en los pliegos de condiciones y otros documentos relacionados con el proceso de selección.

Las observaciones son comentarios o solicitudes formales que los proponentes pueden presentar a la entidad contratante. Estas observaciones tienen como objetivo garantizar que los

requisitos establecidos sean justos, claros y accesibles, promoviendo así la transparencia y la equidad en la competencia. El manual proporciona un marco estructurado que guía a los proponentes en la formulación de sus observaciones, asegurando que se alineen con los principios jurídicos y normativos que rigen la contratación pública.

El contenido del manual se organiza en varias secciones clave. En primer lugar, se abordan las restricciones relacionadas con la información publicada por la entidad, donde se analizan casos de ambigüedad o falta de cumplimiento con los requisitos de transparencia. También se examinan las restricciones financieras, jurídicas y de experiencia, que pueden limitar la participación de oferentes, especialmente de pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). Cada sección incluye ejemplos y recomendaciones sobre cómo presentar observaciones efectivas.

Además, el manual ofrece recomendaciones generales que buscan mejorar la claridad y la efectividad de las observaciones. Se sugiere utilizar principios de diseño legal, organizando la información de manera visualmente atractiva y clara. Esto incluye el uso de subtítulos, listas y un espaciado adecuado para facilitar la lectura. También se enfatiza la importancia de resaltar palabras clave y presentar la información de manera jerárquica, comenzando por los puntos más relevantes.

El manual no solo proporciona un marco para la presentación de observaciones, sino que también actúa como una guía práctica para los proponentes, ayudándoles a navegar por el proceso de contratación estatal de manera más efectiva y a contribuir a un entorno de competencia más justo y transparente.

## **5. Conclusiones**

El análisis realizado sobre los aspectos tratados pone de manifiesto la importancia de garantizar la transparencia, la objetividad y la igualdad en los procesos de contratación estatal. Los

requisitos que infringen normas legales o principios fundamentales no solo vulneran el marco jurídico aplicable, sino que también limitan la participación de potenciales oferentes, especialmente las MIPYMES, y afectan la confianza en los procesos licitatorios.

El manual en su conjunto debe enfocarse en promover prácticas claras y ajustadas a derecho, eliminando requisitos ilegales o desproporcionados que contravengan principios como la libre competencia, la unidad de mercado y la selección objetiva. Es fundamental que las entidades públicas diseñen pliegos de condiciones y establezcan requisitos habilitantes basándose en la proporcionalidad, la razonabilidad y la no discriminación, permitiendo la más amplia participación posible.

Además, se evidencia la necesidad de fortalecer la publicación oportuna de los estudios previos y de ajustar los cronogramas de los procesos a tiempos razonables, garantizando el acceso equitativo a la información y la preparación adecuada por parte de los interesados. También es indispensable eliminar ambigüedades o contradicciones en los documentos del proceso, ya que estas generan incertidumbre y afectan la capacidad de los proponentes para cumplir con las exigencias.

En conclusión, un manual que aborde y corrija las situaciones analizadas será una herramienta fundamental para fomentar procesos contractuales alineados con la normatividad vigente y los principios administrativos. Esto no solo contribuye a mejorar la calidad de los contratos estatales, sino también a fortalecer la confianza y la legitimidad en las actuaciones de las entidades pública.

### Referencias bibliográficas

- Álvarez Rosales, H. (2017). *La aplicación de las cláusulas abusivas en el contrato estatal desde el punto de vista de la "imposición" al contratista del contenido negocial*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/50186>
- Anillo Bacci, M., & Durango Erazo, D. (2017). *El anteproyecto de reforma normativa de Colombia Compra Eficiente de cara a la crisis del sistema de contratación pública colombiano*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/38855>
- Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. (n.d.). *Leyes desde 1992 - Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY\_1150\_2007]*. © Avance Jurídico Casa Editorial Ltda., Senado De La República De Colombia.  
[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1150\\_2007.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html)
- Bedoya Ávila, M. (2018). *Incentivos a MiPymes en los procesos de contratación estatal*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/3503>
- Beltrán Prado, I., & Arenas Quijano, M. (2020). *Aproximación cuantitativa de los efectos de la competencia en la contratación estatal: evidencia de Colombia*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/3503>
- Beltrán Real, Ó. (2011). *Análisis de riesgos en proyectos de contratación estatal*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/11479>
- Cabra Guzmán, N. (2010). *La vulneración de los principios de apariencia y de igualdad de armas respecto del derecho al debido proceso de los contratistas estatales en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/25283>

Camacho Osorio, J. (2017). *La efectividad del seguro de cumplimiento en contratación estatal: un análisis de la declaratoria de siniestro*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/13570>

Cleves Forero, L. (2018). *La necesidad de articular los beneficios administrativos y penales asociados a la delación en materia de colusión en la contratación estatal*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/34549>

Cuello Velásquez, R. (2020). *Blockchain para optimizar la transparencia dentro de la contratación estatal*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/48477>

*Decreto 1082 de 2015 Sector Administrativo de Planeación Nacional - Gestor Normativo*. (n.d.). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>

Díaz Espinosa, L. (2008). *Panorama de la contratación estatal en Colombia: reflexiones sobre la evolución de los regímenes jurídicos de los contratos estatales desde el Decreto 150 de 1976 a la Ley 1150 de 2007*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/23601>

Gutierrez Moreno, C. (2019). *Posibilidad de reclamar exitosamente cuando se suscriben otrosíes a contratos estatales*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/48481>

Habib González, N., & Mantilla Pinzón, L. (2023). *Límites establecidos por la jurisprudencia sobre la adición de contratos estatales: análisis de la sentencia SU 214 de 2022 de la Corte Constitucional*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/68740>

Hardware Asesorías Software. (s.f.). Recuperado el 23 de agosto de 2024, de <https://hasltda.com>

Ley 80 de 1993 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública.  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=304>

Maldonado Martínez, R. (2020). *Propuesta de herramienta de gestión pública para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos cuando se trate del procedimiento de contratación directa: contratos interadministrativos*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/48478>

Martínez Nieto, C. (2018). *Matriz de riesgos en la contratación estatal: metodología de análisis de datos*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/34107>

Molano Riveros, B. (2014). *Impacto de los acuerdos marco de precios en la contratación estatal*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/12647>

Moreno Martínez, D. (2023). *Árbitros en contratación estatal: las instituciones informales que gobiernan su proceso de selección*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/68871>

Moreno Mier, N. (2022). *Documentos tipo: ¿Herramienta para mejorar la competencia en los procesos de contratación estatal?* Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/59510>

Rodríguez Ramírez, I. (2021). *Las cláusulas excepcionales en la contratación estatal de Colombia: Armonización entre la autonomía de la voluntad e imposición legislativa*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/50703>

- Salas Riaño, P. (2005). *La autonomía de la voluntad y su diferencia en los contratos de derecho público y de derecho privado*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/22346>
- Saldaña-Pabón, P. (2016). Análisis de los procesos de contratación de consultoría desde la normatividad y la gestión de buenas prácticas en la etapa precontractual. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10983/6098>
- Tenera Boneth, J. (2014). *Estatuto General de Contratación Estatal y Régimen Excepcional - urgencia manifiesta en entidades con régimen excepcional de contratación (empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios)*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/16809>
- Torres Caballero, I. (2016). *Tensión en la dinámica de la contratación estatal*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/13973>
- Vega Pérez, J. (2020). *Análisis de procesos licitatorios para contratos de obra pública y asignación de riesgos para un caso específico colombiano*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/51442>
- Vernaza Civetta, S. (2018). *El derecho y desarrollo en la contratación estatal colombiana a finales del siglo XX*. Universidad de los Andes. Recuperado de <http://hdl.handle.net/1992/38958>